



ACTA CFP N° 12/2004

### **ACTA CFP N° 12/2004**

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2004, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC) Embajador Alberto Daverede, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de Pesca de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Subsecretario de Recursos Naturales de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd Vet. Marcelo Morandi, y el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y por Secretaría Técnica se informa que por Decreto N° 794 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 3 de marzo de 2004, se ha designado al Sr. Subsecretario de Recursos Naturales de dicha provincia, Méd. Vet. Marcelo Morandi, como Representante Suplente de la misma ante el CFP.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

#### 1) CUOTIFICACION.

1.1.- Nota de ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. Y VIEIRA ARGENTINA S.A. (12/02/04) incoando formalmente a que se proceda a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

1.2.- Nota de CAPECA, CAPIP, Centro de Capitanes, Centro de Maquinistas y SOMU (11/03/04) adjuntando copia de nota al Sr. Presidente de la Nación apoyando el dictado de la Resolución SAGPyA N° 73/04 y solicitando el inmediato cumplimiento de la Ley N° 24.922.

#### 2) MERLUZA COMÚN:

2.1.- Carta Documento de la Cámara Argentina de Armadores (9/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.



ACTA CFP N° 12/2004

2.2.- Carta Documento del Sr. José Ramaci, propietario del b-p FRANCA (M.N. 0495) (11/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.

2.3.- Carta Documento de la firma DESAFIO S.A. (12/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.

3) INIDEP:

3.1.- Nota INIDEP N° 0399 (11/03/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 16/2004: *"Variaciones interanuales de la temporada y salinidad en el área sur de distribución de Merluccius hubbsi (41°-48°S) durante julio-septiembre (1993-1998), y su relación con la distribución del efectivo"*.

3.2.- Nota INIDEP N° 414 (15/03/04) adjuntando:

Informe Campaña EH 02/04: Crucero de evaluación prerreclutas. Sur 44° S – *Illex argentinus*.

4) LANGOSTINO:

4.1.- Oficio judicial (ingresado el 27/02/04) requiriendo informe al CFP en los autos caratulados "RAMACI JOSE C/CONSEJO FEDERAL S/AMPARO".

4.2.- Adecuación de los permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02:

4.2.1- Exp. S01:0128994/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma SIMBAD PESQUERA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "RIBAZON INES" (M.N. 0751) de 38,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de SIMBAD PESQUERA S.A. (21/01/04) solicitando la resolución sobre la restitución del carácter irrestricto del permiso de pesca del b-p "RIBAZON INES".

4.2.2.- Exp. S01:0129007/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA CLARAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "RIBAZON DORINE" (M.N. 0921) de 38,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

4.2.3.- Exp. S01:0126049/03 (c/agregado Exp. S01:0126065/03) Nota DNPYA (15/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ORTIGIA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "GRAN CAPITAN" (M.N. 01538) de 25,43 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de ORTIGIA S.A. (27/02/04) reiterando solicitud de restitución del carácter irrestricto al permiso de pesca del b-p GRAN CAPITAN.

4.2.4.- Exp. S01-0220025/02 (c/agregado Exp.: S01-0220031/02), Nota DNPYA (24/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma VIEIRA ARGENTINA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "ALISON" (M.N. 0651) de 28,96 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (20/11/03) elevando copia de nota dirigida a la SSPYA (12/11/03) por la que se ratifica la solicitud de restitución del permiso de pesca de langostino de b-p ALISON. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (1°/12/03) reiterando la solicitud de restitución del permiso de pesca de langostino de b-p ALISON.

4.2.5.- Exp. S01:0255774/03 Nota DNPYA (12/12/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma LANZAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de



ACTA CFP N° 12/2004

la embarcación "LANZA SECA" (M.N. 01181) de 25,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de LANZAMAR S.A. (18/02/04) solicitando tratamiento preferencial del expediente en la próxima reunión del CFP.

4.2.6.- Exp. S01:0107177/03 (c/agregado Exp. S01:0018790/04): Nota SSPyA (5/02/04) remitiendo actuaciones con informe de la DNPYA en respuesta a la Nota CFP N° 15/04 referida a la solicitud de SAN JORGE S.A. para que se asigne la especie langostino al permiso de pesca del b-p SAN JORGE (M.N. 01915) de 23,80 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de SAN JORGE S.A. (2/03/04) requiriendo el tratamiento en la próxima reunión del CFP de la nota presentada el 6/01/04 solicitando la adecuación del permiso de pesca del b-p SAN JORGE.

#### 5) CALAMAR.

#### 6) PERMISO DE PESCA:

6.1.- Exp. S01:0043671/03: Nota de GALICIA PESCA S.A. (23/12/03) solicitando un permiso de pesca experimental con "rasco" para capturar rape, gata y cangrejo real con el b-p "BISMARCK".

#### 7) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:

7.1.- Nota de CENTOMAR S.A. (8/08/03 ingresada el 12/08/03) solicitando se autorice a buques de bandera extranjera a participar del programa de investigación sobre la pesquería de crustáceos bentónicos.

7.2.- Nota de PESQUERA SART S.A. (14/08/03) solicitando que se trate la incorporación de buques extranjeros locados a casco desnudo para la prospección e investigación. Nota de PESQUERA SART S.A. (25/09/03) solicitando pronto despacho de la presentación efectuada el 15/06/03 en función de lo dispuesto en el Acta CFP N° 13/03.

7.3.- Nota de INTERSEAFOOD S.A. (14/08/03) presentando proyecto alternativo dentro del "Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos".

7.4.- Nota de PESQUERA ONA S.A. (23/09/03) elevando a consideración del CFP un proyecto dentro del "Plan de Factibilidad del desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos" para tres buques extranjeros fletados a casco desnudo.

7.5.- Nota INIDEP N° 0376 (6/03/04) en respuesta a Nota CFP N° 15/03 remitiendo el "Plan de prospección asociado a la operación del b-p WIRON IV de la empresa EUROJACOB S.A. que se desarrollará en el Área 3", elaborada por el Jefe del Proyecto Centolla y Centollón.

7.6.- Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (11/03/04) manifestando el compromiso formal de dar cumplimiento a las condiciones fijadas en el Acta CFP N° 7/04. Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (16/03/04) reiterando urgencia inicio prospección en el Área 3.

#### 8) CCRVMA

8.1.- Exp S01: 0275747/02: Nota DNPYA N° 354(10/02/04) elevando a consideración del CFP actuaciones referidas a la infracción cometida por el b-p KINSHO MARU (M.N. 6349) a medidas de conservación de la CCRVMA de acuerdo a lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 25.263.

#### 9) TEMAS VARIOS:



9.1.- Otros.

### **1) CUOTIFICACION.**

Se recuerda que durante el taller de los grupos de cuotificación se continuó trabajando en los temas específicos de cada uno de ellos.

A continuación se instruye a la Autoridad de Aplicación para que proceda a identificar los mecanismos adecuados para la contratación de los profesionales que desempeñarán la función de coordinador técnico de cada grupo.

**1.1.- Nota de ALPESCA S.A., HARENGUS S.A., PESPASA S.A., PESANTAR S.A., SANTA ELENA S.A. Y VIEIRA ARGENTINA S.A. (12/02/04) incoando formalmente a que se proceda a la aplicación de lo normado en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.**

Analizada la presentación se decide por unanimidad responder la misma en los términos que se exponen a continuación:

“La presentación utiliza un término claramente inapropiado. Según el Diccionario de la Real Academia Española (21ª edición), la voz *“incoar”* significa *“Comenzar una cosa, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial”*. Resulta impropio utilizar un vocablo que denota el inicio de un proceso complejo, cuando es pública y notoria la actividad desplegada por el CFP con el objetivo de aplicar lo normado en el Art. 27 de la Ley 24.922. La publicidad y notoriedad de esta actividad se refleja en numerosas Actas y Resoluciones. Éstas se encuentran, además, íntegramente publicadas en el Boletín Oficial. De ahí que la elección del vocablo *“incoar”* implique la ausencia del mínimo conocimiento de las tareas desarrolladas por el CFP con el objetivo de lograr la efectiva aplicación del Art. 27 de la Ley 24.922.

El argumento desarrollado en la presentación sobre base de la utilización racional de los recursos naturales y la conservación de los recursos vivos marítimos merece el rechazo expreso del CFP. Corresponde señalar a las presentantes que, en materia de conservación, la principal disposición legal pertinente es la que faculta al CFP a establecer la Captura Máxima Permisible (Art. 9, Inc. c) según lo establecido en el Art. 18 de la misma ley, y no el Art. 27. Esta confusión entre dos cuestiones separables no ha permitido advertir ni mensurar la ingente labor del CFP destinada a la conservación de los recursos que la ley (claramente reglamentaria del Art. 41 de la Constitución Nacional) le encomienda, y que el CFP ha establecido prioritariamente tutelando dichos recursos. Así es que el Art. 27 de la Ley 24.922 está destinado a reglar las cuotas individuales de captura, aspecto que no variará sustancialmente la conservación del recurso, y que se vincula con los intereses individuales de carácter económico de los administrados. En efecto, la distribución de las partes de la captura máxima permisible no altera este tope máximo al que se encuentran subordinadas las cuotas de captura. En virtud de lo expuesto, cabe rechazar la insinuación con la que se



ACTA CFP N° 12/2004

puso en duda la atención que el CFP ha venido dando a la conservación de los recursos vivos marinos.

En cuanto al fondo de la presentación, que cabe entender como una *intimación* (requerir o exigir el cumplimiento de algo), debe tenerse presente el contexto en el que se dictó la Ley 24.922, y la situación de emergencia económico-social que siguió a su dictado, definida como la más grave de la historia institucional argentina, a la que no fue ajena la actividad pesquera. No debe perderse de vista que el legislador se limitó a establecer un marco que demanda una cantidad considerable de disposiciones reglamentarias, que a su vez requieren de una serie de actos preparatorios que el CFP ha venido dictando o impulsando. También se han requerido estudios de diversa índole. Todo ésto ha sido llevado a cabo con la debida transparencia que este delicado proceso requiere, y que el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno exige para posibilitar el control por parte de los administrados. En este aspecto, el CFP ha debido decidir una importante cantidad de presentaciones de los administrados. Algunas de estas presentaciones se dirigieron a cuestionar los datos básicos para la ulterior aplicación del mentado Art. 27 de la Ley 24.922, y, en ciertos casos, aún resta la decisión definitiva sobre tales presentaciones. También se debe recalcar que los administrados actuaron, por sí o a través de las cámaras que los agrupan, de diferente forma a través del tiempo, lo que generó atrasos en la labor desarrollada por el CFP orientada a la plena vigencia del régimen previsto en la norma citada.

Finalmente, debe destacarse que el CFP continúa realizando importantes esfuerzos para finalizar el proceso previsto en el Art. 27 de la Ley 24.922. A comienzos del corriente año, se decidió el trabajo en grupos, que se reúnen semanalmente, para continuar avanzando en dicho proceso, con el firme objetivo de llegar a su fin en el más breve lapso posible.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace saber a las presentantes que las Actas y Resoluciones del CFP se encuentran publicadas en la página de internet del CFP: [www.cfp.gov.ar](http://www.cfp.gov.ar), donde pueden ser consultadas libremente.”

A continuación se procede a la firma de las Notas CFP N° 101/04, 102/04, 103/04, 104/04, 105/04 y 106/04.

**1.2.- Nota de CAPECA, CAPIP, Centro de Capitanes, Centro de Maquinistas y SOMU (11/03/04) adjuntando copia de nota al Sr. Presidente de la Nación apoyando el dictado de la Resolución SAGPyA N° 73/04 y solicitando el inmediato cumplimiento de la Ley N° 24.922.**

Se recibe la nota para conocimiento de los Señores Consejeros.

## **2) MERLUZA COMÚN:**

**2.1.- Carta Documento de la Cámara Argentina de Armadores (9/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.**



ACTA CFP N° 12/2004

**2.2.- Carta Documento del Sr. José Ramaci, propietario del b-p FRANCA (M.N. 0495) (11/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.**

**2.3.- Carta Documento de la firma DESAFIO S.A. (12/03/04) referida al cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99.**

Se reciben las cartas documento de referencia y se decide por unanimidad rechazarlas por improcedentes por las siguientes razones:

El CFP no dictó normas que se opusieran a la legislación vigente y menos aún normas que pusieran en riesgo al caladero.

El “grave riesgo de colapso del caladero” respecto de la especie calamar, invocado por ustedes en las cartas documento, no se debe a la actividad del CFP.

El CONSEJO FEDERAL PESQUERO no actúa dentro del ámbito del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99, por lo tanto se rechaza la responsabilidad de las eventuales consecuencias económicas y sociales que las normas que se dicten en el marco del Decreto N° 189/99 puedan ocasionar.

A continuación se procede a la firma de las Notas CFP N° 107/04, 108/04 y 109/04.

### **3) INIDEP:**

**3.1.- Nota INIDEP N° 0399 (11/03/04) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 16/2004: “Variaciones interanuales de la temporada y salinidad en el área sur de distribución de *Merluccius hubbsi* (41°-48°S) durante julio-septiembre (1993-1998), y su relación con la distribución del efectivo”.**

**3.2.- Nota INIDEP N° 414 (15/03/04) adjuntando:**

**Informe Campaña EH 02/04: Crucero de evaluación prerreclutas. Sur 44° S – *Illex argentinus*.**

Se reciben las notas e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

### **4) LANGOSTINO:**

**4.1.- Oficio judicial (ingresado el 27/02/04) requiriendo informe al CFP en los autos caratulados “RAMACI JOSE C/CONSEJO FEDERAL S/AMPARO”.**

El Asesor Letrado informa a los Sres. Consejeros que ha realizado la presentación judicial en respuesta al oficio referido.



**4.2.- Adecuación de los permisos de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02:**

**4.2.1- Exp. S01:0128994/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma SIMBAD PESQUERA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "RIBAZON INES" (M.N. 0751) de 38,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de SIMBAD PESQUERA S.A. (21/01/04) solicitando la resolución sobre la restitución del carácter irrestricto del permiso de pesca del b-p "RIBAZON INES".**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de SIMBAD PESQUERA S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque "RIBAZON INES" (M.N. 0751) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 136 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 17/06/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

**4.2.2.- Exp. S01:0129007/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PESQUERA CLARAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "RIBAZON DORINE" (M.N. 0921) de 38,50 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA CLARAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque "RIBAZON DORINE" (M.N. 0921) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 61 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 3/06/1987. Posteriormente se



ACTA CFP N° 12/2004

excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

**4.2.3.- Exp. S01:0126049/03 (c/agregado Exp. S01:0126065/03) Nota DNPYA (15/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ORTIGIA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “GRAN CAPITAN” (M.N. 01538) de 25,43 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de ORTIGIA S.A. (27/02/04) reiterando solicitud de restitución del carácter irrestricto al permiso de pesca del b-p GRAN CAPITAN.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de ORTIGIA S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque “GRAN CAPITAN” (M.N. 01538)” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 99 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 29/08/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

**4.2.4.- Exp. S01-0220025/02 (c/agregado Exp.: S01-0220031/02), Nota DNPYA (24/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma VIEIRA ARGENTINA S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ALISON” (M.N. 0651) de 28,96 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (20/11/03) elevando copia de nota dirigida a la SSPYA (12/11/03) por la que se ratifica la solicitud de restitución del permiso de pesca de langostino de b-p ALISON.**





ACTA CFP N° 12/2004

**Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (1°/12/03) reiterando la solicitud de restitución del permiso de pesca de langostino de b-p ALISON.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de VIEIRA ARGENTINA S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque pesquero "ALISON" (M.N. 0651) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 305 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 7/02/1988. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

**4.2.5.- Exp. S01:0255774/03 Nota DNPYA (12/12/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma LANZAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "LANZA SECA" (M.N. 01181) de 25,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de LANZAMAR S.A. (18/02/04) solicitando tratamiento preferencial del expediente en la próxima reunión del CFP.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de LANZAMAR S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque "LANZA SECA" (M.N. 01181) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 52 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 13/12/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a



ACTA CFP N° 12/2004

su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

**4.2.6.- Exp. S01:0107177/03 (c/agregado Exp. S01:0018790/04): Nota SSPyA (5/02/04) remitiendo actuaciones con informe de la DNPYA en respuesta a la Nota CFP N° 15/04 referida a la solicitud de SAN JORGE S.A. para que se asigne la especie langostino al permiso de pesca del b-p SAN JORGE (M.N. 01915) de 23,80 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02. Nota de SAN JORGE S.A. (2/03/04) requiriendo el tratamiento en la próxima reunión del CFP de la nota presentada el 6/01/04 solicitando la adecuación del permiso de pesca del b-p SAN JORGE.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de SAN JORGE S.A. de adecuación del permiso de pesca del buque "SAN JORGE" (M.N. 01915) en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 258 del expediente, el buque mencionado contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 7/02/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

Finalmente se instruye a la Secretaría para que devuelva los expedientes tratados en los puntos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3., 4.2.4., 4.2.5. y 4.2.6. a la Autoridad de Aplicación notificando la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso, a los fines que correspondan.

## **5) CALAMAR:**

Se recuerda que durante el taller se recibió el Informe Crucero Evaluación Prerreclutas Sur EH-02/04: *Illex argentinus* – Febrero 2004, y se reunió el CFP con los responsables del Proyecto calamar del Instituto, con quienes se dio tratamiento al mismo.

Seguidamente se decide por unanimidad que, atento a las circunstancias que presenta la pesquería en el presente año, se conformará una Comisión con el



INIDEP y las Cámaras del sector pesquero para dar tratamiento al tema. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita una nota al INIDEP, CAPA, CAPECA, CAPIP, CIPA, CEPA y CALAPA, y la Cámara Argentina de Armadores, notificándoles la decisión y convocándolos para una primera reunión el día martes 23 de marzo próximo a las 10:00 horas en la sede del CFP.

#### **6) PERMISO DE PESCA:**

**6.1.- Exp. S01:0043671/03: Nota de GALICIA PESCA S.A. (23/12/03) solicitando un permiso de pesca experimental con “rasco” para capturar rape, gata y cangrejo real con el b-p “BISMARCK”.**

Analizada la petición, se decide por unanimidad señalar como principio general que no constituye un lineamiento de la política pesquera definida por el CFP aprobar los permisos de pesca experimental a barcos de bandera extranjera.

Al respecto se instruye a la Secretaría Técnica para que responda al administrado en los términos expuestos.

#### **7) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:**

**7.1.- Nota de CENTOMAR S.A. (8/08/03 ingresada el 12/08/03) solicitando se autorice a buques de bandera extranjera a participar del programa de investigación sobre la pesquería de crustáceos bentónicos.**

**7.2.- Nota de PESQUERA SART S.A. (14/08/03) solicitando que se trate la incorporación de buques extranjeros locados a casco desnudo para la prospección e investigación. Nota de PESQUERA SART S.A. (25/09/03) solicitando pronto despacho de la presentación efectuada el 15/06/03 en función de los dispuesto en el Acta CFP N° 13/03.**

**7.3.- Nota de INTERSEAFOOD S.A. (14/08/03) presentando proyecto alternativo dentro del “Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos”.**

**7.4.- Nota de PESQUERA ONA S.A. (23/09/03) elevando a consideración del CFP un proyecto dentro del “Plan de Factibilidad del desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos” para tres buques extranjeros fletados a casco desnudo.**

En virtud de la política explicitada en el punto anterior, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se notifique tal decisión a cada uno de los interesados (puntos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4.).



ACTA CFP N° 12/2004

**7.5.- Nota INIDEP N° 0376 (6/03/04) en respuesta a Nota CFP N° 15/03 remitiendo el “Plan de prospección asociado a la operación del b-p WIRON IV de la empresa EUROJACOB S.A. que se desarrollará en el Área 3”, elaborada por el Jefe del Proyecto Centolla y Centollón.**

**7.6.- Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (11/03/04) manifestando el compromiso formal de dar cumplimiento a las condiciones fijadas en el Acta CFP N° 7/04. Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (16/03/04) reiterando urgencia inicio prospección en el Área 3.**

Se toma conocimiento de ambas notas y se decide por unanimidad autorizar el inicio de la operatoria del b-p WIRON IV (M.N. 01476) en aguas de jurisdicción nacional, Área 3, para realizar una primera marea no programada que permita un ajuste de sus artes de pesca en esa zona para que, luego de otorgarse las autorizaciones por parte de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, puedan ingresar a sus áreas costeras en las condiciones que las mismas establezcan.

## **8) CCRVMA**

**8.1.- Exp S01: 0275747/02: Nota DNPYA N° 354 (10/02/04) elevando a consideración del CFP actuaciones referidas a la infracción cometida por el b-p KINSHO MARU (M.N. 6349) a medidas de conservación de la CCRVMA de acuerdo a lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 25.263.**

El CFP toma nota de las presentes actuaciones y manifiesta su conformidad en cuanto a la aplicación de las sanciones correspondientes a la infracción cometida por el b-p KINSHO MARU (M.N. 6349) a las medidas de conservación de la CCRVMA exclusivamente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los actuados a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos.

## **9) TEMAS VARIOS:**

### **9.1.- Otros.**

**9.1.1.- Nota del Sr. Director de la Universidad Tecnológica Nacional a la SSAP de la Provincia de Buenos Aires (12/03/04) solicitando la presentación del ciclo de cursos 2004 “Ordenamiento y Gestión de la Pesca Marítima de Captura” ante el CFP.**



ACTA CFP N° 12/2004

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Fortunato, se incluye este punto en el Orden del Día y se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se detallan los cursos que componen el ciclo:

- 1- Bioeconomía Pesquera (Abril, Mayo, Junio).
- 2- Política, Derecho y Regulación de la Pesca (Julio, Agosto, Septiembre).
- 3- Administración y Manejos Pesqueros (Octubre, Noviembre y Diciembre).

**9.1.2.- Nota del Sr. Director de la Carrera de Especialización en Recursos Naturales de la Facultad de Derecho de la UBA (16/03/04) informando el dictado del Curso de Posgrado “Cuota Individual de Captura de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 24 y jueves 25 de marzo de 2004 en la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, en respuesta a la invitación cursada oportunamente por las autoridades de dicha provincia.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.